

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1890.)

Seccion cuarta.

Núm. 371.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

De conformidad con lo propuesto por la Comision provincial y en virtud de lo ordenado por el artículo 102 de la Ley vigente de Reemplazos, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados para el servicio militar en el año co-

rriente y en los de revision de 1887, 88 y 89 tenga efecto en los dias que á continuacion se expresan, dando principio al acto á las ocho en punto de la mañana por el orden de pueblos que se señala.

Y á fin de evitar entorpecimientos, molestias y gastos innecesarios con la venida de mozos que no están obligados á ella, falta de presentacion de los que deben verificarlo ó de documentos que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, he resuelto, así bien, hacer las advertencias siguientes:

1.ª Tienen que presentarse:

1.º Todos los mozos que hayan alegado alguna de las excepciones físicas comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, pertenezcan al alistamiento del año actual ó á cualquiera de los de 1887, 88 y 89, para ser reconocidos.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados por talla ó por defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

3.º Los mozos que hubieren reclamado ó sido reclamados para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento en exencion legal ó por otra causa, y los interesa-

dos en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

2.^a No tienen por lo tanto que presentarse los mozos que no estén expresamente citados en los párrafos anteriores.

3.^a Los Comisionados se presentarán provistos de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extensión que determina el art. 106 de la ley vigente. También traerán las filiaciones por triplicado de todos los mozos del alistamiento para el reemplazo del año actual, ya sean sorteables, condicionales, inútiles ó cortos de talla, si miden 1'500 metros en adelante; estas filiaciones han de estar conformes al modelo que á continuación se inserta, con la fecha en el respectivo pueblo del día en que tuvo efecto la clasificación del mozo ante el Ayuntamiento, llenando todos los huecos de zona, edad, talla, señas personales, etc., y firmadas por los mismos mozos, si saben.

4.^a Aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos no haya mozo alguno de los comprendidos en los casos de la advertencia 1.^a no tienen necesidad de enviar Comisionados; bastará que remitan á la Comisión provincial la certificación y filiaciones que se indican en la 3.^a

Valladolid 18 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Día 1.º de Abril.

Medina de Rioseco
Palacios de Campos
Villardefrades
Villagarcía de Campos
Villabrágima
Santa Eufemia
Castromonte
Valverde de Campos
Mударra
Montealegre
Valdenebro
Villanueva de San Mancio
Tordehumos
Villalba del Alcór
Morales de Campos
Pozuelo de la Orden
Villanueva de los Caballeros

Almaráz
Villavellid
San Cebrian de Mazote
San Pedro de Latarce
Uruña
Mucientes
Trigueros
Corcos
Fuensaldaña

Día 2.

Villaesper
Villafrechós
Cabrerros del Monte
Palazuelo de Vedija
Villamuriel de Campos
Berrueces
Ceinos de Campos
Moral de la Paz
Gaton de Campos
Quintanilla del Molar
Valdunquillo
Barcial de la Loma
Urones de Castroponce
Roales
Bolaños
Cuenca de Campos
Herrin de Campos
Aguilar de Campos
Villafrades
Cabezón de Valderaduey
Castrobol
Union (La)
Tudela de Duero

Día 5.

Villalon
Castroponce
Fontihoyuelos
Becilla de Valderaduey
Villacid
Villalba de la Loma
Mayorga
Santervás de Campos
Villavicencio de los Caballeros
Bustillo de Chaves
Villagomez la Nueva
Villacarralon
Villanueva de la Condesa

Vega de Ruiponce
 Sahelices
 Melgar de Abajo
 Monasterio de Vega
 Villacreces
 Zorita de la Loma
 Melgar de Arriba
 Villabarúz de Campos
 Villalan de Campos
 Tamariz
 Ciguñuela
 Villanubla
 Géria

Día 7.

Mota del Marqués
 Vega de Valdetronco
 Torrecilla de la Torre
 Peñafior
 Castromembibre
 Marzales
 Tiedra
 Villalbarba
 Pedrosa del Rey
 Adalia
 Benafarces
 San Roman de la Hornija
 Villaxesmir
 San Salvador
 San Pelayo
 Torrelobaton
 Barruelo
 Casasola de Arion
 Velilla
 Bercero
 Tordesillas
 Villalar
 Villavieja
 Torrecilla de la Abadesa
 Pobladura de Sotiedra
 Matilla de los Caños
 Gallegos de Hornija
 Castrodeza
 Velliza
 Villan de Tordesillas
 Bamba
 Berceruelo
 Robladillo

Día 8.

Nava del Rey
 Castrejon
 Villafranca de Duero
 Siete Iglesias
 Castronuño
 Carpio (El)
 Fresno el Viejo
 Pollos
 San Miguel del Pino
 Serrada
 Ventosa de la Cuesta
 Villanueva de las Torres
 Villaverde de Medina
 Alaejos
 Torrecilla de la Orden
 Valdestillas
 La Seca

Día 9.

Medina del Campo
 Rueda
 Gomeznarro
 Bobadilla del Campo
 Fuente el Sol
 Campillo
 Brahojos de Medina
 Cervillego de la Cruz
 Moraleja de las Panaderas
 San Vicente del Palacio
 Lomoviejo
 Rubí de Bracamonte
 Ataquines
 San Pablo de la Moraleja
 Rodilana
 Ramiro
 Velascálvaro
 Almenara
 Llano de Olmedo
 Fuente Olmedo
 Puras
 Salvador de Zapardiel
 Hornillos
 Matapozuelos
 Pozal de Gallinas
 Pozaldez

Día 10.

Pedrajas de San Esteban
 Pedraja de Portillo
 Camporedondo
 Parrilla
 Villabañez
 Villalba de Adaja
 Zarza (La)
 Bocigas
 San Miguel del Arroyo
 Vitoria
 Montemayor
 Piña de Esgueva
 Olivares de Duero
 Villavaquerin
 Sardon de Duero
 Megeces
 Mojados
 Portillo
 Villanueva de Duero
 Aguasal
 Iscar
 Aldea de San Miguel
 Aldeamayor
 Alcazaren
 Olmedo
 Cogeces de Iscar
 Boecillo
 Viana de Cega
 Arroyo
 Muriel

Día 11.

Peñafiel
 Corrales de Duero
 Curiel
 Rábano
 Valdearcos
 Olmos de Peñafiel
 Canalejas
 Campaspero
 Castrillo de Duero
 Piñel de Abajo
 Quintanilla de Arriba
 Bahabon
 Langayo
 Cogeces del Monte
 Piñel de Arriba
 Bocos

Torrescárcela
 Manzanillo
 Fompedraza
 Roturas
 Pesquera de Duero
 Castroverde de Cerrato
 Villarmentero
 Quintanilla de Abajo
 Valbuena de Duero
 Renedo
 Traspinedo

Día 12.

Valoria la Buena
 Cigales
 Santibañez de Valcorba
 Padilla de Duero
 Villaco
 Amusquillo
 Torre de Peñafiel
 San Llorente
 Esguevillas
 Torrefombellida
 Cabezón
 Cubillas de Santa Marta
 Quintanilla de Trigueros
 Canillas
 Encinas
 Castrillo Tejeriego
 Villafuerte
 Fombellida
 Castronuevo
 San Martín de Valvení
 Villanueva de los Infantes
 Olmos de Esgueva
 Laguna de Duero
 Santovenia

Día 14.

Zaratan
 Simancas
 Puente Duero
 Cistérniga
 Valladolid

Día 15.

Valladolid

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MITITAR DE

*Alistamiento del año de 18**Número*

Filiación de _____

Hijo de _____ y de _____ natural de _____

Juzgado de primera instancia de _____

provincia de _____

Capitanía general de _____

nació en _____ de _____ de mil ochocientos _____

de oficio _____

edad _____

años,

meses y _____ días; su religion C. A. R.; estado _____

Estatura un metro y _____ milímetros;

sus señales estas: pelo _____ cejas _____ ojos _____ nariz

barba _____

boca _____

color _____

frente _____

aire _____ produccion _____ Señas particulares: _____

acreditó _____ saber leer _____ escribir.

Fué alistado en el pueblo de _____ Juzgado de

primera instancia de _____ provincia de _____

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de _____ y declarado

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

_____ de _____ de 18 _____

EL INTERESADO,

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

NÚM. 407.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, los trabajos para la formacion de la matrícula, comenzarán el día 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el 20 de Junio. En su vista, y para dar cumplimiento á esta disposicion y lo que previenen los artículos 49 y 50 respecto á la eleccion de síndicos y clasificadores, que han de desempeñar estos cargos para el próximo año económico de 1890-91, esta Administracion en cumplimiento á lo dispuesto en el citado Reglamento, invita á todos los industriales de la Tarifa 1.ª y 4.ª y á los de la 2.ª y 3.ª que formen gremio, ó sean los designados en sus epígrafes con la letra A, para que por el orden que abajo se designa se presenten en el local de esta oficina con objeto de proceder al nombramiento de los mencionados cargos, en la forma que establecen las instrucciones vigentes *sobre el particular*.

DIA 7 DE ABRIL.

Tarifa 1.ª*Clase 1.ª*

A las diez de la mañana.—Vendedores de aceite y jabon. Vendedores de bacalao y frutos coloniales. Vendedores de drogas.

A las diez y media.—Vendedores al por mayor de hierro ó acero y obras de ferretería ú otros metales. Quincalla y bisutería de todas clases.

A las once.—Vendedores al por mayor de tejidos de lana, seda, estambres, etc.

Clase 2.ª

A las once y media.—Cafés en que además de estos artículos se sirven comidas. Establecimientos de muebles de lujo. Vendedores al por mayor de curtidos.

A las doce.—Fondas, hoteles y casas para hospedaje con mesa redonda. Establecimientos en que se sirven toda clase de fiambres. Vendedores al pormenor de joyas y objetos de oro y plata. Vendedores al pormenor de artículos de quincalla.

A las doce y media.—Vendedores de alfombras y tejidos.

Clase 3.ª

A la una.—Vendedores de drogas al pormenor. Tiendas de modistas. Tiendas de papel pintado para decorar habitaciones. Tiendas de camisería fina, corbatas, etc. Vendedores al pormenor de obras de ferretería. Vendedores de camas de metal dorado, acero etc.

A la una y media.—Vendedores al pormenor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda finos. Vendedores al por mayor de papel de todas clases. Vendedores al por mayor de cereales y harinas. Vendedores al por mayor de tocino y jamones.

Clase 4.ª

A las cuatro.—Cafés en que se sirven platos sueltos. Establecimientos de venta y alquiler de pianos, etc. Tiendas de modistas surtiendo los géneros. Vendedores al por mayor de plomos, cobres, etc. Establecimientos de ropas hechas de paño y otros tejidos.

A las cuatro y media.—Vendedores al pormenor de tejidos ó hilados de lana, algodón, etc. Restaurants ó casas donde se dá de comer por lista. Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.

Clase 5.ª

Establecimientos en que se venden máquinas agrícolas ó industriales. Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, etc. Vendedores al pormenor de máquinas de coser. Vendedores de molduras ó marcos dorados.

A las cinco.—Vendedores de quinqués, lámparas, etc. Vendedores al pormenor de quincalla y bisutería ordinaria. Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, judías y otras legumbres.

Clase 6.ª

A las cinco y media.—Establecimientos de ortopedias, vendajes y efectos de goma.—Establecimientos de librería. Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones, etc. Establecimientos para la venta al pormenor de artículos de mercería, paquetería, sedas, hilo, etc.

DIA 8 DE ABRIL.

A las diez de la mañana.—Tiendas para la venta al pormenor de papel y otros objetos de escritorio. Tiendas de abanicos y paraguas. Tiendas para la venta de guantes. Tiendas en que se venden artículos de perfumería y objetos para tocador.

A las diez y media.—Tiendas de géneros

ultramarinos ó comestibles, vinos, aguardientes y licores de todas clases.

A las diez y media.—Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país. Vendedores al por mayor de loza ordinaria. Vendedores de velas de esperma, estéricas ó de cera vegetal ó animal. Vendedores de curtidos al pormenor. Tiendas para la venta de chocolate. Vendedores de relojes de todas clases siendo á la vez compositores.

A las once.—Vendedores al pormenor de cristal, loza, porcelana y vidrios. Vendedores al pormenor de vinos y licores. Vendedores al pormenor de tocino, jamones y embutidos.

Clase 7.^a

A las once y media.—Tiendas de venta de sombreros para hombre. Tiendas al pormenor de aceite mineral y gas-mille. Tiendas para la venta al pormenor de vinos y aguardientes del país. Vendedores al pormenor de harinas de todas clases. Vendedores de jerga, alforjas, y demás tejidos de cáñamo.

A las doce.—Establecimientos en que se compra y vende calzado y en que además se hace á la medida. Casas de huéspedes que pagan por lo menos 750 pesetas anuales.

Clase 8.^a

A las doce.—Establecimientos de quincalla en portal. Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas. Paradores y mesones.

A las doce y media.—Tiendas de gorras de todas clases. Vendedores al por mayor de paja cortada. Vendedores de teja, ladrillo, cal y yeso. Especuladores en calzado. Establecimientos en que se venden y compran armas de fabricacion nacional. Tiendas de abacería.

A la una.—Vendedores al pormenor de loza entrefina. Vendedores de leche, nata y manteca. Vendedores al pormenor en cajones, de tocino, jamones y otros embutidos.

A la una y media.—Vendedores de relojes de plata y metal para el bolsillo, ú ordinarios para la pared. Vendedores al pormenor de pescados frescos.

Clase 9.^a

A las cuatro.—Casas de huéspedes que pagan desde 125 pesetas hasta 749 anuales. Limpia-botas en salón ó tienda. Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria. Tiendas de juguetes ó baratijas del país. Tiendas de frutas y hortalizas. Tiendas de libros rayados. Tiendas de cordeles y efectos de esparto. Tiendas al por mayor de fósforos y papel de fumar. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

A las cuatro y media.—Tiendas al pormenor de aceite, vinagre y jabon. Tiendas de libros usados. Vendedores de sanguijuelas. Vendedores de leche de cabras ú ovejas. Vendedores al pormenor de paja, cebada, algarrobas, alpiste y otras semillas. Vendedores de gorras, monteras.

A las cinco.—Especuladores de carnes frescas ó tablajeros. Vendedores al pormenor de leñas y carbones.

DIA 9 DE ABRIL.

A las diez de la mañana.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados. Bodegonos ó figones. Tiendas en que se venden camisolines, cuellos, etc., en géneros ordinarios. Tiendas de esteras de todas clases.—Vendedores de gallinas, pollos y caza menor.

A las diez y media.—Vendedores al pormenor de lana en rama ó hilada y colchones de la misma materia.

Tarifa 2.^a

Agentes de los Tribunales y oficinas. Agentes de cambio y bolsa. Comisionistas para el acopio de granos. Corredores de cambio y de compra y venta de mercancías.

A las once.—Comerciantes, banqueros. Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden al por mayor.

A las once y media.—Prestamistas en dinero con garantía de valores del Estado, sueldos, etc. Periódicos políticos diarios. Id. de publicacion bisemanal. Id. científicos, literarios, etc.

A las doce.—Empresarios de pompas fúnebres. Almacenistas al por mayor de combustibles minerales. Almacenistas de aceite mineral al por mayor.

A las doce y media.—Almacenistas de carbon vegetal al por mayor. Almacenistas de maderas de construccion de todas clases. Id. de maderas extranjeras ó del país para carpintería. Almacenistas ó tratantes en lana ó sedas en rama. Id. en pieles sin curtir del país.

A la una.—Tratantes en trapos de todas clases. Especuladores por su cuenta ó en comision de trigo, cebada, etc. Tratantes en carnes. Establecimientos de enseñanza de todas clases. Juegos de pelota, bolos ó bochas.

A la una y media.—Juegos de billar y trucos. Juegos de naipes. Comisionistas con residencia fija.

Tarifa 3.^a

A las cuatro de la tarde.—Tintorerías. Establecimientos para el blanqueo. Talleres de camas, cunas, etc. Fábricas de aguarrás. Idem

de tintes. Fábricas en donde se zurran pieles. Fábricas de guantes de piel. Fábricas de licores. Talleres de carruajes.

A las cuatro y media.—Constructores de pianos. Fábricas de alpargatas. Fábricas de velas de sebo. Fábricas de fieltros para sombreros. Fábricas de calzado claveteado.

Tarifa 4.ª

A las cinco.—Matronas y comadronas. Dentistas que no sean médicos. Farmacéuticos. Maestros de Obras.

A las cinco y media.—Médicos-cirujanos que ejercen ambas profesiones. Médicos homeópatas.

DIA 10 DE ABRIL.

A las diez de la mañana.—Médicos-cirujanos que ejercen solo la Medicina.

A las diez y media.—Médicos-cirujanos que ejercen solo la cirugía. Facultativos de 2.ª clase. Practicantes.

A las once.—Veterinarios, tengan ó no establecimientos para herrar. Agrimensores.

A las once y media.—Abogados. Escribanos de Cámara. Escribanos de Juzgados. Notarios colegiados.

A las doce.—Procuradores de los Tribunales. Relatores. Jueces municipales. Secretarios municipales. Notarios de Tribunales eclesiásticos. Procuradores eclesiásticos.

Artes y oficios.

A las doce y media.—Orifices plateros. Establecimientos de pastelerías. Confiteros con tienda.

A la una.—Ebanistas con taller y tienda para la venta. Sombrereros con obrador y tienda. Sastres á la medida, surtiendo los géneros pero sin venta de prendas hechas. Esmaltadores de piedras.

A las cuatro.—Fotógrafos. Lapidarios marmolistas. Maestros canteros. Tintoreros. Impresores con prensas movidas á mano.

A las cuatro y media.—Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta. Establecimientos de litografía. Modistas de sombreros para señoras y niños sin tienda. Guarnicioneros.

A las cinco.—Peluqueros y barberos en tienda ó portal. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas. Albarderos jalmeros. Alpargateros y abarqueros. Boteros y corambreros. Caldereros.

DIA 12 DE ABRIL.

A las diez.—Cofreros ó constructores de bauls. Carpinteros con taller abierto. Carreteros ó constructores de carros. Constructores á mano de hormas. Cordoneros y galoneros en portal. Doradores sin tienda. Cesteros ó constructores de objetos de mimbre y caña. Constructores de cepillos.

A las diez y media.—Constructores de cajas de carton. Constructores de pipas, cubas, etc. Cotilleros y cesteros con obrador. Encuadernadores de libros. Escultores ó estatuarios. Grabadores en taller sin tienda. Herreros y freneros.

A las once.—Hojalateros y vidrieros. Hornos de bollos y bizcochos. Hornos fijos para cocer pan con tienda unida para su venta. Latoneros y veloneros. Modistas sin géneros. Obradores de reforma y compostura de sombreros.

A las once y media.—Barberos en tienda ó portal. Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos. Pintores de brocha.

A las doce.—Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos. Silleros. Tallistas para objetos de escultura. Talabarteros. Talleres de hachas de viento. Torneros en madera, marfil ó hueso.

A la una.—Vaciadores de navajas. Zapateros. ZurRADORES de pieles.

Valladolid 24 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

Seccion sexta.

Regimiento Cazadores de Talavera.—15.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta veinte caballos de desecho que tiene este Regimiento, según orden del General Jefe de la 4.ª Direccion del Ministerio de la Guerra, se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta puedan presentarse el día 6 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, en el cuartel de la Merced que ocupa dicho Regimiento.

Valladolid 25 de Marzo de 1890.—El Comandante Mayor, Juan Sepúlveda.

Talon núm. 445.